

y 17 y como sobrero el núm. 14, pertenecientes a la ganadería de «Galán Domínguez Hermanos», que debía lidiar los espadas: Manuel Coheso Procel, José María Moreno Camacho, Francisco José Ruiz Cuenca y Juan Antonio Carmona Rodríguez, fueron sustituidos por las reses números 42 «Palomino», 33 «Torero», 5 «Berenjeno» y 40 «Abaisquero», todos ellos de la ganadería «Galán Domínguez Hermanos»; todo ello, sin previo aviso o anuncio.

Segundo. Que con fecha 5 de octubre de 1995, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 27 de noviembre de 1995 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y al Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero.

Tercero. Que notificada en fecha 5 de diciembre 1995 la incoación del expediente, hasta la fecha no se ha recibido escrito alguno de alegaciones o descargos.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que en la becerrada celebrada el día 1 de octubre de 1995, en la Plaza de Toros de Mijas, los becerros números 46, 7, 12 y 17 y como sobrero el núm. 14, de la ganadería Galán Domínguez Hermanos, que debían lidiar los espadas: Manuel Coheso Porcel, José María Moreno Camacho, Francisco José Ruiz Cuenca y Juan Antonio Carmona Rodríguez, fueron sustituidos por los números 42 «Palomino», 33 «Torero», 5 «Berenjeno» y 40 «Abaisquero», todos ellos, de la ganadería Galán Domínguez Hermanos; y ello sin previo aviso o anuncio.

Segundo. Que ha quedado manifiestamente probado ser responsable don Miguel Soler Jiménez, titular de DNI núm. 25.022.737, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Las Postas, 26-6.º-4, 29014 Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos probados y reseñados en el Hecho Probado Primero constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto 171/92, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos; tipificada como falta grave en el artículo 15.h) de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, pudiendo ser sancionado, conforme al artículo 18.1.a) de la citada Ley 10/91, de 4 de abril.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Instructor del presente expediente sancionador, fórmula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a don Miguel Soler Jiménez, con DNI núm. 25.022.737, y domicilio a efecto de notificación en Avda. de las Postas, 26-6.º-4, 29014 de Málaga a: Por la infracción cometida y referida en el Hecho Probado Primero de esta Propuesta de Resolución,

con multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.), que a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 10/91 y por tratarse de becerrada, quedan en una multa de treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas (33.333 ptas.).

En su virtud, se le notifica cuando antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3, en relación con el artículo 18, ambos del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente pueda alegar cuanto considere en su defensa. Málaga, a 2 de enero de 1996. El Instructor del expediente. Enrique Ramos Bernabé.

Málaga, 2 de enero de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (MA-307/95/M).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en el expediente sancionador incoado por esta Delegación por presenta infracción a la normativa sobre el Juego de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-307/95/M, seguido a la Empresa Operadora Cía. Electrónica del Recreativo, S.A., con CIF A-29178035 e inscrita en el Registro correspondiente con el núm. ECJ014516 y, domicilio a efectos de notificaciones en c/ Pedro Espinosa, 13, Málaga y,

Resultando. Que con fecha 2 de enero de 1996, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y al art. 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que en el establecimiento denominado Bar Juani Chatete, sito en c/ Juan Carlos I, 70, de Cártama, se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas y de azar tipo A, que a continuación se relacionan, que estaban siendo explotadas careciendo de los preceptivos boletines de instalación para el establecimiento donde se encontraban instaladas.

Video Kit, serie A-18-0016, Autorización de explotación; MA-A510, Guía de circulación 168283-L; tiene autorizado boletín de instalación para el establecimiento denominado Salón Remi, sito en Torremolinos, Málaga, desde el 15 de abril de 1991.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, de 19 de abril, y el procedimiento sancionador del Título V, Capítulo II, del Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Considerando. Que en el art. 39 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver, elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que según el artículo 51 del Decreto 181/1987, de 29 de julio, compete a los Delegados de Gobernación las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados suponen infracción a los artículos 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, 38 y 40 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, tipificadas como falta grave por el artículo 29.1 de la citada Ley y 46.1 del mismo Reglamento, sancionables conforme a los artículos 31.1 de la Ley del Juego y Apuestas y 48.1 del Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación resuelve:

Primero. Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente MA-307/95/M, seguido a Cía. Electrónica del Recreativo, S.A., con CIF A-291780350 y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Pedro Espinosa, 13, Málaga, imponiendo una sanción de cien mil una pesetas (100.001 ptas.), por la infracción grave cometida.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación, acompañada de la Propuesta a que se hace referencia y de la que forma parte.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde aquél en que se practique la notificación de ésta; con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 3 de enero de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-216/95-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 5.9.1995 contra don Francisco Javier González Carmona por los hechos ocurridos el día 10.7.1995, a las 10,30 horas, en Discoteca Los Daneses, en c/ Francisco Ocaña s/n en el término municipal de Camas, se consideran los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias. No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente. Se considera probado el hecho admisión de menores en establecimientos públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 60 del Reglamento General de Policía de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción leve en el art. 26.D) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se propone: Que se sancione con una multa de 50.000 ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia Dirección General de la Policía, acuerdo de iniciación, envío a BOJA del acuerdo de iniciación, envío al Ayuntamiento de Sevilla del acuerdo de l., devolución del BOJA con fecha de publicación y propuesta de resolución.

Sevilla, 24 de enero de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-23/96-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el 15.1.1996 contra don Gaspar Rodríguez García por los hechos ocurridos el día 10.12.1995, a las 2,30 horas, en La Cueva (Pub), en Avda. del Guadalquivir, 15, en el término municipal de Cantillana, se consideran los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias. No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente. Se considera probado el hecho el establecimiento se encontraba abierto al público a las 2,30 horas del día del acta (10.12.1995).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se propone: Que se sancione con una multa de 40.000 ptas.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente que consta de los siguientes documentos: Denuncia 223 Comandancia de la Guardia Civil, acuerdo de iniciación y propuesta de resolución.

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-74/96-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 12.2.1996 por Jefatura de Policía Local contra María del Rosario Botana Lobato, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio,